



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de setiembre de 2024

OFICIO N° 240 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 095 - 2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 095-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 466-2024-GRL-GR, de fecha 3 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000876-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES, de fecha 10 de setiembre de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, señalando que el déficit hídrico en el departamento de Loreto podría afectar la vida, la salud y los medios de vida de las personas, y la agricultura, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe N° 022-2024-GRL-ORDNGRD/MDFT, de fecha 9 de setiembre de 2024 y el Informe de Estimación de Riesgo por peligro Inminente ante déficit hídrico en el departamento de Loreto, setiembre 2024, ambos emitidos por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de



Desastres del Gobierno Regional de Loreto; ii) el Oficio N° 2753-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 28 de agosto de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto; iii) el Informe Técnico N° 09-2024/SENAMHI-DMA-SPC, período setiembre-noviembre 2024, de fecha 28 de agosto de 2024, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); iv) el Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 09 de setiembre de 2024, de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y, v) el Reporte de Peligro Inminente N° 028-9/9/2024/COEN-INDECI/14:40 Horas (Reporte N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, el INDECI señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, como consecuencia del déficit hídrico y teniendo en consideración el pronóstico del SENAMHI para el trimestre setiembre-noviembre de 2024, que prevé lluvias por debajo de lo normal en la selva; así como, lo precisado por la Autoridad Nacional del Agua en el extremo que, los ríos Napo y Amazonas se encuentran con dos años consecutivos de condiciones secas, se podrían presentar dificultades para el transporte fluvial que es el principal medio de transporte de insumos, petróleo crudo y combustible; lo que generaría un déficit energético en el departamento de Loreto, impactando en la adecuada atención de la demanda de energía eléctrica a cargo de las entidades públicas y privadas competentes. Es por ello que, resulta necesario que el Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), entre otros actores involucrados, adopten las medidas necesarias para asegurar el adecuado abastecimiento energético a industrias, comercios y familias, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000105-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001345-2024-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO OMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁNEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

DURICH FRANCISCO WILHEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de setiembre de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 095-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


.....
GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA
EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT
HÍDRICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° 466-2024-GRL-GR, de fecha 3 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico.

Con Oficio N° 000876-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES, de fecha 10 de setiembre de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, señalando que el déficit hídrico en el departamento de Loreto podría afectar la vida, la salud y los medios de vida de las personas, y la agricultura, entre otros.

Con el Informe N° D000105-2024-PCM-SGRD-SST de fecha 10 de setiembre de 2024, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite el mencionado Estado de Emergencia.

Con el Informe N° D001345-2024-PCM-OGAJ de fecha 10 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre el proyecto de Decreto Supremo que declara el citado Estado de Emergencia.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la



República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

De acuerdo a lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Mediante Oficio N° 000876-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES, de fecha 10 de setiembre de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, señalando que el déficit hídrico en el departamento de Loreto podría afectar la vida, la salud y los medios de vida de las personas, y la agricultura, entre otros.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe N° 022-2024-GRL-ORDNGRD/MDFT, de fecha 9 de setiembre de 2024 y el Informe de Estimación de Riesgo por peligro Inminente ante déficit hídrico en el departamento de Loreto, setiembre 2024, ambos emitidos por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Loreto; ii) el Oficio N° 2753-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 28 de agosto de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto; iii) el Informe Técnico N° 09-2024/SENAMHI-DMA-SPC, período setiembre-noviembre 2024, de fecha 28 de agosto de 2024, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); iv) el Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 09 de setiembre de 2024, de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y, v) el Reporte de Peligro Inminente N° 028-9/9/2024/COEN-INDECI/14:40 Horas (Reporte N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



Cabe indicar que, como consecuencia del déficit hídrico y teniendo en consideración el pronóstico del SENAMHI para el trimestre setiembre-noviembre de 2024, que prevé lluvias por debajo de lo normal en la selva; así como, lo precisado por la Autoridad Nacional del Agua en el extremo que, los ríos Napo y Amazonas se encuentran con dos años consecutivos de condiciones secas, se podrían presentar dificultades para el transporte fluvial que es el principal medio de transporte de insumos, petróleo crudo y combustible; lo que generaría un déficit energético en el departamento de Loreto, impactando en la adecuada atención de la demanda de energía eléctrica a cargo de las entidades públicas y privadas competentes. Es por ello que, resulta necesario que el Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), entre otros actores involucrados, adopten las medidas necesarias para asegurar el adecuado abastecimiento energético a industrias, comercios y familias, dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, el Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000105-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001345-2024-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES, correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2024 y Memorando N° D000178-2024-PCM-SGRD, en los cuales se señalan las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

“(…)

a. Sector Salud

- Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos del déficit hídrico.
- Instalar de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.

b. Sector Educación

- Realizar las acciones necesarias de educación e información sobre las medidas de protección ante el muy alto riesgo de déficit hídrico en los ríos amazónicos, a la población escolar de las zonas declaradas en Estado de Emergencia.



- Coordinar la ejecución de acciones de soporte emocional y educación sanitaria a la población escolar de las zonas declaradas en Estado de Emergencia.
- c. Sector Desarrollo Agrario y Riego**
- Efectuar las medidas y acciones inmediatas, con la atención de insumos, en caso corresponda.
 - Brindar asistencia técnica para la actividad agraria.
 - Realizar la identificación de puntos críticos.
 - Realizar la limpieza y descolmatación de ríos.
- d. Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento**
- Brindar asistencia técnica y apoyar en la evaluación de infraestructura de saneamiento y en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano.
 - Apoyar en el abastecimiento de agua para el consumo humano, en caso sea necesario en el marco de las competencias vigentes.
- e. Sector Transportes y Comunicaciones**
Realizar acciones relacionadas a su competencia para la atención del peligro inminente, en la zona determinada para la intervención.
- f. Sector de Defensa**
Fuerzas Armadas – FFAA
- Poner a disposición sus medios logísticos y personal en apoyo a acciones de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.
 - Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.
- INDECI**
- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores afectados de la zona, en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional de Loreto
 - Realizar la coordinación técnica y seguimiento de las acciones que se realicen, de acuerdo a normas vigentes.
 - Realizar el monitoreo y seguimiento de las acciones a realizar en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Dirección Desconcentrada INDECI en Loreto.
- g. Sector Interior**
Policía Nacional del Perú
- Brindar la seguridad y control de la población afectada en el ámbito geográfico determinado.
 - Poner a disposición sus medios logísticos y personales en apoyo a las acciones de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.
- h. Sector Desarrollo e Inclusión Social**
Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.
- i. Sector Energía y Minas**
- Realizar acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio eléctrico en la zona declarada en Estado de Emergencia, de acuerdo a su competencia.
 - Realizar acciones necesarias para garantizar la continuidad del abastecimiento de hidrocarburos, en la zona declarada en Estado de Emergencia, de acuerdo a su competencia.
- j. Sector Produce**
Realizar acciones relacionadas a su competencia para la atención del peligro inminente, en la zona determinada para la intervención.
- k. Sector Ambiente**
Realizar acciones relacionadas a su competencia para la atención del peligro inminente, en la zona determinada para la intervención.



I. Gobierno Regional de Loreto

- Efectuar las acciones necesarias para la reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, de acuerdo a su competencia, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Brindar asistencia técnica y apoyar con la verificación de daños, en los distritos afectados por efectos de déficit hídrico, en caso corresponda.
- Realizar el seguimiento de la atención, a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Gestionar el abastecimiento de los almacenes Adelantados de Defensa Civil, en coordinación con los gobiernos locales.
- Realizar las reuniones de coordinación permanente con los Grupos de Trabajo y Plataformas de Defensa Civil, para informar los avances de la atención y adopción de medidas necesarias.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, previa evaluación de daños complementaria, para su distribución a la población afectada, en coordinación con los gobiernos locales, en caso corresponda.
- Elaborar y ejecutar el Plan de Acción de Salud, a través de la Gerencia Regional de Salud, en coordinación con los gobiernos locales.
- Identificar los puntos críticos, en coordinación con el órgano desconcentrado correspondiente, de la Autoridad Nacional del Agua.
- Realizar la limpieza y descolmatación de los ríos para mitigar los efectos del déficit hídrico y mejorar el flujo hídrico, así como, reducir el riesgo de acumulación de sedimentos, en coordinación con el órgano desconcentrado correspondiente, de la Autoridad Nacional del Agua.

m. Gobiernos Locales

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerita, en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores competentes.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Efectuar y/o completar el empadronamiento de las familias afectadas, para prever el apoyo necesario, de acuerdo a su competencia.
- Realizar la distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria, en coordinación con el Gobiernos Regional.
- Realizar las coordinaciones necesarias para el aprovisionamiento de agua potable a la población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.



En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000105-2024-PCM-SGRD-SST, de fecha 10 de setiembre de 2024.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declarar el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que el Gobierno Regional de Loreto, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de la Producción.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante déficit hídrico, en el departamento de Loreto, en salvaguarda de la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.



La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



Ejecutivo, se realizan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

TERCERA.- Proceso de adaptación de los servicios públicos de protección social

El presente Decreto Legislativo se implementa de forma progresiva. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de orientar el proceso de adaptación de los servicios públicos de protección social ante emergencias, puede aprobar lineamientos, modelos de adaptación, entre otros de similar naturaleza, para facilitar la adaptación de los servicios públicos de protección social, en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

CUARTA.- Instancia para la gestión de la entrega económica

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario contado a partir de la vigencia de la presente norma, determina los arreglos institucionales para la implementación de la instancia, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y los criterios para determinar las emergencias en las que se efectuaría la entrega económica; en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

ÚNICA.- Modificación del artículo 8 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Modificar el artículo 8 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Funciones generales

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cumple las siguientes funciones generales:

- Ejercer la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia.
- Formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- Gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales.
- Supervisar, monitorear y evaluar el adecuado cumplimiento de las normas en materia de desarrollo e inclusión social, así como ejercer la potestad sancionadora dentro del ámbito de su competencia.
- Brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de gestión de los operadores de los programas sociales en todos los niveles de gobierno.
- Supervisar y evaluar el impacto de las políticas y programas sociales a nivel intergubernamental.
- Formular y aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- Establecer mecanismos de transparencia destinados a promover la participación activa del sector privado, del ámbito académico y de la sociedad civil en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación e impacto de los programas sociales, de modo que respondan efectivamente a las necesidades de la población en el marco de las políticas nacionales en la materia.
- Coordinar la defensa jurídica de las entidades de su sector.
- Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos a través de los mecanismos

extrajudiciales de resolución de conflictos, en el ámbito de su competencia.

k. Establecer oficinas territoriales para la coordinación con los niveles subnacionales de gobierno y la implementación de los programas sociales a su cargo.

l. Orientar la adaptación de los servicios públicos de protección social de manera preventiva a nivel nacional para fortalecer la resiliencia de la población afectada por múltiples situaciones de emergencia, en el marco del SINADIS.

m. Las demás que señale la ley."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2324653-11

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico

**DECRETO SUPREMO
N° 095-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 466-2024-GRL-GR, de fecha 3 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000876-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES, de fecha 10 de setiembre de 2024, emitido por el Director de Respuesta de dicha



entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, señalando que el déficit hídrico en el departamento de Loreto podría afectar la vida, la salud y los medios de vida de las personas, y la agricultura, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe N° 022-2024-GRL-ORDNGRD/MDFT, de fecha 9 de setiembre de 2024 y el Informe de Estimación de Riesgo por peligro Inminente ante déficit hídrico en el departamento de Loreto, setiembre 2024, ambos emitidos por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Loreto; ii) el Oficio N° 2753-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 28 de agosto de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto; iii) el Informe Técnico N° 09-2024/SENAMHI-DMA-SPC, período setiembre-noviembre 2024, de fecha 28 de agosto de 2024, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); iv) el Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 09 de setiembre de 2024, de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y, v) el Reporte de Peligro Inminente N° 028-9/9/2024/COEN-INDECI/14:40 Horas (Reporte N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, el INDECI señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, como consecuencia del déficit hídrico y teniendo en consideración el pronóstico del SENAMHI para el trimestre setiembre-noviembre de 2024, que prevé lluvias por debajo de lo normal en la selva; así como, lo precisado por la Autoridad Nacional del Agua en el extremo que, los ríos Napo y Amazonas se encuentran con dos años consecutivos de condiciones secas, se podrían presentar dificultades para el transporte fluvial que es el principal medio de transporte de insumos, petróleo crudo y combustible; lo que generaría un déficit energético en el departamento de Loreto, impactando en la adecuada atención de la demanda de energía eléctrica a cargo de las entidades públicas y privadas competentes. Es por ello que, resulta necesario que el Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), entre otros actores involucrados, adopten las medidas necesarias para asegurar el adecuado abastecimiento energético a industrias, comercios y familias, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000091-2024-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto ha

sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000105-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001345-2024-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en el departamento de Loreto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2324653-12

Decreto Supremo que aprueba la Cartera de Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura

DECRETO SUPREMO
N° 096-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Ley, establece que la ANIN tiene a su cargo una cartera de proyectos o programas de inversión en infraestructura

que cuenten con montos de inversión iguales o mayores a doscientos millones de soles, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente y que no tengan ejecución física;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31841, la cartera de proyectos o programas de inversión se establece y actualiza por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, el numeral 7.2 del acotado artículo precisa que, en el caso de proyectos o programas de inversión a cargo de los gobiernos regionales o gobiernos locales, su incorporación a la cartera de la ANIN requiere, además, del respectivo convenio de delegación;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado por Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, señala que el titular del pliego del Gobierno Nacional (GN), Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL), puede proponer a la ANIN la inclusión en la Cartera de Infraestructura de los proyectos o programas de inversión que corresponden a su respectivo ámbito de competencia y que cumplan con lo previsto en los numerales 5.1 o 5.2 y se encuentren en alguno de los estados descritos en el numeral 5.3 del artículo 5 de la misma norma; agregando que, la propuesta debe contar con las opiniones previas favorables de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y de la Oficina de Presupuesto del pliego del GN, GR o GL, según corresponda, y en el marco de sus competencias;

Que, bajo dicho marco normativo y con la opinión favorable de sus Oficinas de Programación Multianual de Inversiones y de sus Oficinas de Presupuesto, los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa y Piura solicitaron la incorporación de cinco (05) proyectos de inversión en la Cartera de Infraestructura de la ANIN; los cuales comprenden dos (02) centros de salud, una (01) carretera, una (01) vía inter urbana y un (01) proyecto en infraestructura de riego;

Que, mediante Informe N° D00000022-2024-ANIN/OGP, complementado con el Memorando D00000399-2024-ANIN/OGP que contiene el Informe Técnico N° 16-2024-ANIN/OGP-JMRO, la Oficina de Gestión de Proyectos de la ANIN señala que, en el marco de sus funciones y dentro del plazo previsto por la normativa vigente, evaluó las solicitudes presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa y Piura, habiendo emitido opinión favorable para la incorporación de los citados proyectos de inversión a la Cartera de Infraestructura de la ANIN; precisando que los mismos cumplen con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31841;

Que, en dicho contexto, la ANIN ha suscrito los correspondientes convenios de delegación con los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa y Piura, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31841, según la etapa de inversión en la que cada proyecto se encuentra;

Que, con Oficio N° D00000757-2024-ANIN/JEF, el Jefe de la ANIN remite a la Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta de aprobación de la Cartera de Infraestructura de la ANIN con cinco (05) proyectos de inversión, la cual lleva adjunto el Memorando N° D00000220-2024-ANIN/OPP y el Informe N° D00000305-2024-ANIN/OPP-UP; los cuales fueron complementados a través de los Oficios N° D00000780-2024-ANIN/JEF y N° D00001229-2024-ANIN/JEF de la Jefatura de la ANIN, y los Informes N° D00000046-2024-ANIN/OPP y N° D00000335-2024-ANIN/OPP-UP, Memorando N° D00000331-2024-ANIN/OPP e Informe N° D00000450-2024-ANIN/OPP-UP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ANIN, en los que se señala que los mencionados proyectos de inversión cuentan con la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal;

Que, respecto al inicio del proceso de Formulación y Ejecución presupuestal para el presente año; así como, para los subsiguientes años fiscales, el Pliego 029